



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2024-071-RCM
Machachi, 05 de abril de 2024

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: "*Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*"

Que, el Artículo 44 de la Constitución de la Republica del Ecuador menciona: "*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.*"

Que, el Artículo 45 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece: "*Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos*

culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas"



Que, el Artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 6. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 7. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas"*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"*.



Que, el Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Serán responsabilidades del Estado: 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes".

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona: Autonomía. - "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Artículo 8 Código De La Niñez Y Adolescencia, establece: "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularan y aplicaran políticas públicas sociales y económicas; y destinaran recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna".

Que, el Artículo 12 Código De La Niñez Y Adolescencia, establece: "Prioridad absoluta. En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás."

Que, el 04 de abril de 2024, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: 5. Análisis y resolución del Informe Nro. 007-COOPPOT-2024-I, de fecha 29 de marzo de 2024, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto al "Convenio de uso, ocupación, administración y mantenimiento de espacios municipales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, de los bienes inmuebles donde funciona los Centros de Desarrollo Infantil";

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones hechas, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1: Acoger el Informe Nro. 007-COOPPOT-2024-I, remitido por la Comisión de Obras Publicas de fecha 29 de marzo de 2024.

Artículo 2: Autorizar al señor alcalde la suscripción del Convenio de uso, ocupación, administración y mantenimiento de espacios municipales entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y Acción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, de los bienes inmuebles donde funciona los Centros de Desarrollo Infantil, constantes en el siguiente cuadro:



No.	NOMBRE CDIs INMUEBLE	DIRECCIÓN	PARROQUIA	CLAVE CATASTRAL
1	JESUS DE NAZARET	Panamericana Sur km 0 y Av. Atacazo	Cutuglagua	1703530101007005000
2	RINCONCITO FELIZ	Santiago Roldos S/N Calle E	Cutuglagua	1703530101040005000
3	HOGAR DULCE HOGAR	San José, Calle Principal A S/N y Calle 6	Cutuglagua	1703530106073006000
4	CARITAS FELICES	Santo Domingo, Calle D 311y Calle 7	Cutuglagua	1703530105032049000
5	VIDA DE LA NIÑEZ	La Joya 1, S/N y Calle C	Cutuglagua	1703530104011003000
6	BERTHA C DE SALAZAR	Calle Sarahurco 153 y Octavio Rocha S/N	Uyumbicho	1703570104018007000
7	LA FELICIDAD	Barrio El Capulí	Tambillo	1703560101210854000
8	EL ROSAL	Barrio El Rosal	Tambillo	1703560103011001000
9	MIS PRIMEROS PASOS	Aloasí	Aloasí	1703520101059060000
10	GOTITAS DE TERNURA	Barrio Anita Lucía Chirinche S/N	Aloasí	1703520101250116000
11	MANITOS MAGICAS	Coop. Tesalia y Calle Francisco Uribe S/N	Machachi	1703500106049001000
12	ANDRES FERNANDEZ	Gonzales Suarez S/N y Panzaleo	Machachi	1703500101011014000
13	MI SEGUNDO HOGAR	La Primavera S/N	Machachi	1703500103030001000
14	BLANQUITA DE IZURIETA	Barrio Tucuso	Machachi	1703500108007007000

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**